

QUILLA-24-188253

COD 102 OGR-1833-2024

Barranquilla, 30 de septiembre de 2024

Señores (as):

PETICIONARIOS (AS)

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitudes presentadas para atender la emergencia provocada por el fenómeno natural ocurrido en el Distrito de Barranquilla, el día 16 de septiembre de 2024.

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, respetuosamente y de conformidad con las funciones asignadas, especialmente, por el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020 y, de manera general, por la Ley 1523 de 2012, me permito informar que, frente a la declaratoria de la situación de calamidad pública, proferida por el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, señor Alejandro Char Chaljub, mediante Decreto No. 0810 de 2024, derivada del fenómeno natural (vendaval) ocurrido el día 16 de septiembre de 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo - OGR atendió la respectiva emergencia, de oficio o a petición de los ciudadanos o autoridades del territorio.

En el marco de dicha calamidad, esta dependencia distrital dispuso practicar visitas e inspecciones oculares en los predios afectados y el respectivo censo de damnificados, con el fin de determinar la pertinencia de las ayudas humanitarias a entregar.

En consecuencia, y por ocasión de las solicitudes hechas por la ciudadanía y demás interesados (PQRS), a través de la ventanilla única de atención al ciudadano (página web o de manera presencial), la línea telefónica 195 y demás canales digitales, la OGR, después de las verificaciones de rigor respecto de las

persistentes condiciones de vulnerabilidad, ha venido entregando las respectivas ayudas humanitarias, consistentes, según el caso, en materiales para las cubiertas afectadas (tejas, caballetes, listones de madera y/o bloques), alimentos no perecederos y colchonetas. Para el caso de las viviendas en las que, para el momento de la inspección ocular, se evidenció que los daños fueron subsanados por sus propietarios, arrendatarios, poseedores o tenedores, no opera la ayuda, en consideración de la corresponsabilidad que toda persona tiene en la gestión del riesgo, como así lo dispone el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 y sus principios rectores, en especial, los principios de autoconservación y precaución (Art. 3), a saber:

“(…)

ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

(…)

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

(…)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(…)

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(…)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

(…)”

En cuanto a las viviendas en construcción, tampoco opera la ayuda humanitaria, por razón de que, al momento de la ocurrencia del fenómeno natural, no estaban destinadas aún para la habitación de personas. Esto, con fundamento en la naturaleza misma de la ayuda humanitaria, la cual es temporal, básica, residual y accesoria, y trabaja como herramienta para la mitigación de condiciones de vulnerabilidad, con fines de salvaguarda de las condiciones básicas de supervivencia de las personas afectadas, en virtud de los principios constitucionales del respeto a la dignidad humana y solidaridad, sobre los cuales se levanta el Estado social de derecho.

Por otro lado, en relación con los predios en los que funcionan establecimientos de comercio, tampoco aplica la ayuda, toda vez que éstos tienen dentro de sus deberes elaborar planes de gestión del riesgo y suscribir coberturas financieras, en el marco de lo conocido como protección financiera, cuyo objetivo es asumir los costos económicos que se deriven como consecuencia de los riesgos de desastres no gestionados oportuna o correctamente, como así lo precisa la Ley 1523 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Es importante resaltar también que, en lo atinente a las viviendas o asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, Decreto 0212 de 2014, en estricto sentido, no es procedente el suministro de la ayuda humanitaria. Sin embargo, esta dependencia, en virtud de su misionalidad y de los principios constitucionales ya mencionados, ha llevado a cabo las diligencias de inspección ocular y censo en dichos sectores, a fin de evaluar la aplicabilidad de las ayudas, con el propósito de mitigar, en alguna escala, la condición de vulnerabilidad a la que quedaron expuestos, por causa del fenómeno descrito.

Dicho lo anterior, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla insta a la comunidad, propia o migrante, a mantener una actitud preventiva y proactiva ante factores de amenaza; al tiempo que la invita a cooperar con las autoridades locales, nacionales o no gubernamentales, en el desarrollo de acciones relacionadas con el manejo de desastres y atención de emergencias, en el marco del principio participativo y de solidaridad social, rectores de la Ley 1523 de 2012.

Así las cosas, se da respuesta de fondo a las solicitudes presentadas para atender la emergencia provocada por el fenómeno natural ocurrido en el Distrito de Barranquilla, el día 16 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin más asuntos a tratar, atentamente,



FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: O. Mass y S. Ivanoff *O Mass SA*

Revisó: N. Monterrosa *ep*

Revisó: G. Sanz *GS*